

NÚMERO 191.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Dirección General de Estadística.

El primer trabajo preparatorio que tiene que ejecutarse para la formación del censo general de habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, á que se refiere el decreto de fecha 28 de Septiembre próximo pasado, que tuvo la honra de adjuntar á vd. á la circular del presente mes, es la división de los Municipios en secciones numeradas progresivamente para cada lugar, desde la cabecera de la Municipalidad, hasta la más pequeña porción del territorio en que haya varias familias ó una sola para formar una sección.

Deben comprenderse en estas secciones los templos y cualquier género de edificios, sean nacionales, públicos ó privados, los barrios, las haciendas, ranchos y rancherías, las fábricas, las minas, los talleres y establecimientos industriales y en general todos los sitios ó lugares que tengan uno ó varios edificios.

Todas las ciudades, villas ó pueblos que contengan aproximadamente de cuatro mil habitantes en adelante y no tuvieren establecida, aprobada y en uso una división topográfica de su localidad, se dividirán

en cuatro cuarteles principales, por medio de dos líneas que tengan próximamente la dirección, una de Oriente á Poniente y la otra de Norte á Sur, de modo que se crucen en la plaza principal de la población.

Las ciudades, villas ó pueblos que contengan mayor número de habitantes, podrán subdividir los cuatro cuarteles principales para formar ocho ó más á fin de facilitar todas las operaciones del censo.

Esta división es indispensable como medida de orden para que cada una de las autoridades respectivas, en vista de la topografía del terreno, de los lugares más ó menos poblados, extensión de ellos y demás circunstancias de la localidad, puedan calcular el número de empadronadores y demás agentes que se necesiten para los trabajos del censo, teniendo siempre por base que no quede sin empadronar ningún lugar habitado por pequeño è insignificante que sea.

Como la división de que se trata es conveniente que esté terminada cuanto antes y comprenda todos los lugares habitados que formen esa entidad federativa, he de merecer á vd. se sirva librar sus órdenes á las autoridades respectivas, dando las instrucciones que crea vd. convenientes, para que con toda eficacia se practique esta operación en tiempo oportuno, y tan luego como esté terminada se dé aviso á esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México Octubre 31 de 1894.—*Fernández Leal.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 110.—Noviembre 6 de 1894.

NÚMERO 192.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo, de la facultad que se le concedió por la ley de 6 de Junio de 1892, para reformar las concesiones vigentes de ferrocarriles

M. María Contreras, diputado presidente.—*M. Payano*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Bernabé Loyola*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de Octubre de mil

ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución: México, Octubre 22 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 106.—Noviembre 1º de 1894.

NÚMERO 193.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia hecho por el C. José Angel Balán, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tenosique de ese Estado, y apareciendo que, recibida en esa Agencia la solicitud respectiva y habiéndose prevenido al denunciante propusiera al perito que debía ejecutar la mensura y deslinde del terreno denunciado, propuso al C. Mariano Aguado; que no constando á esa misma Agencia, que dicho Sr. Aguado fuera Agrimensor ti-

talade, no lo aceptó, señalando nuevo plazo para que propusiera otro perito.

Que habiendo trascurrido este nuevo plazo sin que el interesado se presentara con el fin indicado; manifiesto á vd. que con fundamento del art. 37 de la Ley de Tierras, se declara la deserción del referido Sr. Balán, al denuncio de que se trata, á causa de su morosidad para tramitar el expediente respectivo.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1894.—*Fernández Leal*.—Al Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, 24 de Octubre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 106.—Noviembre 1º de 1894.

NÚMERO 194.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado en esta Secretaría el expediente del denuncio hecho por el C. Basilio Figueroa, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Teapa, de ese Estado, y apareciendo de dicho expediente que habiéndose

le hecho presente al interesado que en el plazo de quince días debía proponer al perito que iba á ejecutar la mensura y deslinde de dicho terreno, no se presentó más el referido denunciante; manifiesto á vd. que con fundamento del art. 37 de la Ley de Tierras, se declara la deserción del expresado Sr. Figueroa, á causa de su morosidad en la tramitación del expediente respectivo.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1894.—*Fernández Leal*.—Al Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Octubre 24 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 106.—Noviembre 1º de 1894.

NÚMERO 195.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibieron en esta Secretaría el oficio de vd., número 1,557, fecha 25 de Septiembre último, en que transcribe el que le dirigió la Administración Principal del Timbre en C. Juárez, informando que no obs-

tante haberse hecho la citación prescrita en el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, no fué satisfecho el impuesto que causó en el último tercio del año fiscal próximo pasado, la mina "Crescent," número 2,475, ubicada en el Municipio del Carrizal, Distrito de Bravos del Estado de Chihuahua, perteneciente á los Sres. John Deniston y Socio. En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la mina de que se trata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 6º de la ley de Impuesto á la Minería.

"Sírvasse vd. recomendar á dicha Oficina, que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Octubre de 1894.—*J. Y. Limantour*.
—Una rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México 24 de Octubre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 106.—Noviembre 1º de 1894.

NÚMERO 196.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

"Impuesto del oficio de vd. número 18, fecha 2 del actual, en que informa que no obstante haberse hecho la citación prevenida en el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, no fué satisfecho el impuesto que causó en el tercio corriente la mina denominada "San Juan del Gallo," número 2,911, ubicada en el Mineral del Chico, de ese Distrito de Pachuca y perteneciente á los Sres. Trinidad Angeles y socio. Manifiesto á vd. en contestación que se declara la pérdida de la propiedad de dicho fundo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 6º de la ley de Impuesto á la Minería.

"Sírvasse vd. r coger el t tulo respectivo, remiti ndolo   esta Secretar a."

Tengo la honra de transcribirlo   vd. para los fines consiguientes.

M xico, 24 de Octubre de 1894.—*Limantour*.—R brica.—Al Secretario de Fomento.

Es copia. M xico, 24 de Octubre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—N m. 106.—Noviembre 1º de 1894.

NÚMERO 197.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato, lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. fecha 8 del actual, en que informa que no obstante haberse hecho oportunamente la citación de acreedores prevenida en el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, no fué cubierto el impuesto correspondiente al primer tercio del año fiscal en curso por la mina denominada “My Gold Mine,” ubicada en ese Municipio de Guanajuato, registrada con el número 1,335, y perteneciente al Sr. Benjamín J. Bradley. En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de dicho fundo, conforme al artículo 6º de la ley de 6 del citado Junio.

“Sírvasse vd. recoger el título respectivo, remitiéndolo á esta Secretaría.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 24 de Octubre de 1894.—*J. Y. Limantour.*
—Rúbrica.—Al Señor Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 24 de Octubre de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 106.—Noviembre 1º de 1894.

NÚMERO 198.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se adiciona el Ramo 4º del Presupuesto de Egresos para el año fiscal en curso, con las siguientes partidas:

Un Cónsul general de la República en El Salvador, con el sueldo anual de..	\$ 4,000 40
Un escribiente, con el sueldo anual de..	722 70

Total.....	\$ 4,723 10
------------	-------------

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 29 de Octubre de 1894.—*M. M^a Contreras*, diputado presidente.—*Eduardo Velázquez*, diputado secretario.—*F. L. de la Barra*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.
México, Octubre 31 de 1894.—*Limantour*.—Al . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 110.—Noviembre 6 de 1894.

NÚMERO 199.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1^a

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina.

Canaleras de madera para beneficio de metales.....	Fracción 317 \$0 01 kilo neto.
Cercas de tela de alambre de hierro, no especificadas..	Fracción 342 \$0 10 kilo legal.
Composición de aceite mineral y aceite animal, conocido como aceite para señales...	„ 379 „ 0 10 „ legal.
Chalecos de punto de media de lana con mangas de tela de seda.....	„ 595 „ 6 00 „ legal.

Fieltro de algodón para máquinas de litografía.....	Fracción 802 \$ 0 05 kilo bruto.
Guantes de lona fo- rrados decáñamo, para fundidores..	„ 901 „ 0 04 „ bruto.
Resortes de acero forrados de papel.	„ 343 „ 0 20 „ legal.
Tejas de hoja de lata pintadas, pa- ra techo.....	„ 303 „ 0 7 „ bruto.
Tela de felpa con pie y pelusa de lino, bordada de metal falso con flecós de lana, en piezas para corti- nas.....	„ 527 ^a „ 1 25 „ legal.
Zeilitoido ó sea le- vadura propia pa- ra la fermenta- ción de la cerveza.	„ 700 „ 0 05 „ legal.
México, Octubre 31 de 1894.— <i>J. Y. Limantour.</i> —Al.....	

“Diario Oficial.”—Núm. 111.—Noviembre 7 de 1894.

NÚMERO 200.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Ocea-
nía.

México, 30 de Octubre de 1894.

El Presidente de la República ha tenido á bien di-
rigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente de los Estados Uni-
dos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

“Que el día 24 de Agosto del corriente año se con-
cluyó y firmó, por medio de los Plenipotenciarios res-
pectivos, debdamente autorizados al efecto, una Con-
vención entre los Estados Unidos Mexicanos y los
Estados Unidos de América, en la forma y del tenor
siguientes:

Deseando los Estados Unidos Mexicanos y los Es-
tados Unidos de América dar pleno cumplimiento á
las estipulaciones de la Convención concluída y fir-
mada en Washington el 29 de Julio de 1882 que pro-
veyó á un reconocimiento de la frontera internacio-
nal á fin de marcar de nuevo la línea divisoria entre
los dos países al Oeste del Río Bravo del Norte;